

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ALFONSO RAFAEL MANGA DE LA HOZ contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se aporta la liquidación de las condenas y se peticiona la terminación por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de abril de Dos Mil Veintiuno.

Mediante providencia del 05 de marzo de la presente anualidad, se ordenó requerir a la entidad demandada para que allegase *“memorial donde explicitate los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, asimismo allegue la liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes”*. En cumplimiento a lo anterior, la apoderada judicial de la entidad demandada admitida como sucesora procesal, arrió las documentales pertinentes, lo cual se incorporará al expediente, poniéndosele en conocimiento a la parte actora.

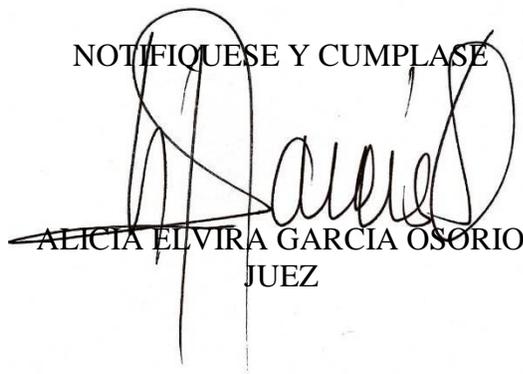
De otro lado, para efecto de la correspondiente liquidación de las condenas del reajuste pensional convencional en aplicación de la Ley 4ª de 1976, en procura de resolver la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso por pago total, como quiera que estamos frente al fenómeno de la compatibilidad pensional, al observarse que la pensión de vejez fue reconocida por el Instituto de Seguros Sociales a partir del año 2005, sin que ninguna de las partes bajo el principio de lealtad procesal del Art. 49 del CPTSS, hubiere comunicado si el monto primigenio ha sufrido o no modificación, se hace necesario esa indagación, para lo cual, se oficiará a la entidad Colpensiones, sin perjuicio de que la parte demandante manifieste lo referente bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al plenario las documentales aportadas por la apoderada judicial de la entidad demandada admitida como sucesora procesal.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, los anteriores documentos para lo de su competencia.
3. Oficiar a la entidad Colpensiones para que manifieste si al actor le ha sido reliquidada la pensión de vejez y, en caso afirmativo, manifestar los montos desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante, más no su apoderado judicial, manifieste bajo la gravedad del juramento, si le ha sido reconocido o no, algún derecho por concepto de la reliquidación de la pensión de vejez; en caso afirmativo, aportar el respectivo acto administrativo y además de la prueba del valor presente de su mesada pensional, para lo cual dispone de un término judicial de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo